



CICR

Restricciones en virtud del derecho internacional a las operaciones militares que tengan lugar en el espacio ultraterrestre o se relacionen con él en el marco de conflictos armados

Documento de trabajo presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja al grupo de trabajo de composición abierta sobre la reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables, convocado en virtud de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 76/231, y al secretario general de las Naciones Unidas en respuesta a la resolución de la Asamblea General 76/230 titulada "Nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre"

3 de mayo de 2022

Índice

I. Consideraciones generales	2
II. Límites vigentes en virtud del derecho internacional, incluido el DIH, a las operaciones militares en relación con el espacio ultraterrestre	3
III. Normas específicas que limitan el uso de armas y otras operaciones militares que tengan lugar en el espacio ultraterrestre o que se relacionen con él en el marco de conflictos armados	4
IV. Conclusiones y recomendaciones	6

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) recibe con agrado las iniciativas intergubernamentales encaminadas a prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y a dejarlo al margen de todo conflicto, en el marco del grupo de trabajo de composición abierta sobre la reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables, convocado en virtud de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 76/231¹, y por medio de las presentaciones realizadas conforme a la resolución de la Asamblea General 76/230, en la que se solicita al secretario general de las Naciones Unidas que "recabe las opiniones y propuestas (...) sobre el establecimiento

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 76/231, "Reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables", doc. de la ONU A/RES/76/231, 24 de diciembre de 2021, párrs. 5 y 6.

de garantías para prevenir la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y preservarlo para fines pacíficos”².

El CICR agradece la oportunidad de participar en estas iniciativas. En consonancia con su misión y cometido humanitarios, presenta este documento de trabajo ³ sobre las restricciones que impone el derecho internacional a las operaciones militares que tienen lugar en el espacio ultraterrestre o se relacionan con él en el contexto de conflictos armados a fin de contribuir a los debates de ambas iniciativas.

I. Consideraciones generales

El empleo militar del espacio y de los sistemas espaciales⁴ forma parte esencial de la guerra contemporánea desde hace muchos años. Por ejemplo, las fuerzas armadas utilizan sistemas satelitales para una mayor precisión en la navegación y en la localización de objetivos; satélites para mantener comunicaciones por todo el mundo, entre otras cosas, con fines de mando y control; y sistemas de monitoreo espacial que permiten la emisión de advertencias tempranas sobre ataques con misiles, además de facilitar actividades de vigilancia y reconocimiento.

A medida que los sistemas espaciales cobran más importancia en las operaciones militares, también aumentan las probabilidades de que esos sistemas sean atacados durante conflictos armados, ya sean sus componentes terrestres o espaciales o cualquier conexión entre ambos. Los sistemas espaciales podrían verse amenazados por ataques electrónicos, operaciones cibernéticas, ataques de energía dirigida y el empleo de armas antisatélite orbitales o terrestres.

Cabe señalar que todo uso de la fuerza por parte de los Estados –sea o no por medios cinéticos, mediante el uso de sistemas de armas espaciales o terrestres– sigue rigiéndose por la Carta de la ONU y las normas consuetudinarias internacionales pertinentes, en particular, la prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza. Los litigios internacionales deben resolverse por vía pacífica, en el espacio ultraterrestre como en todos los demás ámbitos.

Las operaciones militares que tienen lugar en el espacio ultraterrestre o que se relacionan con él⁵ en el marco de conflictos armados podrían afectar de manera considerable a las personas civiles en la Tierra, ya que la tecnología que activan los sistemas espaciales está presente en la mayoría de los aspectos de la vida civil, por lo cual las posibles consecuencias de los ataques a los sistemas espaciales pasan a ser una preocupación de carácter humanitario⁶. Por ejemplo, la infraestructura civil indispensable para la asistencia de salud, el transporte, la comunicación, la energía y el comercio depende cada vez más de sistemas espaciales. Asimismo,

² Asamblea General de la ONU, resolución 76/230, “Nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre”, doc. de la ONU A/RES/76/230, 24 de diciembre de 2021. párr. 7

³ Este documento se limita a tratar cuestiones jurídicas y humanitarias relativas a las operaciones militares que tienen lugar en el espacio ultraterrestre o que se relacionan con él en el contexto de conflictos armados. No se ocupa del marco jurídico aplicable a las operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él en situaciones que no alcancen el umbral de conflicto armado.

⁴ A los efectos de este documento, el término “sistema espacial” hace referencia a todo sistema que abarque un componente espacial (uno o más objetos espaciales), un componente terrestre (incluidas las estaciones terrestres para el lanzamiento, la operación y/o el uso del componente espacial) y cualquier relación que exista entre ellos. El término “objeto espacial”, definido en el artículo I(d) del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (1972) y en el artículo I(b) del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (1974), designa “las partes componentes de un objeto espacial, así como el vehículo propulsor y sus partes”.

⁵ A los efectos de este documento, las operaciones militares que tienen lugar en el espacio ultraterrestre o que se relacionan con él incluyen también las operaciones militares en el espacio ultraterrestre, hacia él, desde él y a través de él, así como las que se dirigen contra sistemas espaciales, ya sea un componente espacial, un componente terrestre o cualquier conexión entre ellos.

⁶ Este párrafo constituye nada más que un resumen de las consideraciones relativas al costo humano de las operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él. Para un análisis más en detalle, v. CICR, “El posible costo humano del empleo de armas en el espacio ultraterrestre y la protección que otorga el derecho internacional humanitario”, documento de posición presentado al secretario general de las Naciones Unidas en torno a las cuestiones planteadas en la resolución 75/36 de la Asamblea General de la ONU del 7 de abril de 2021, p. 2.

los objetos espaciales, en particular, los satélites que cumplen funciones relacionadas con el clima, la comunicación, la navegación y la observación y captura de imágenes de la Tierra, intervienen en todas las etapas del trabajo humanitario, desde la evaluación de necesidades hasta la distribución de ayuda de emergencia, pasando por la recuperación temprana y la reducción de riesgos de conflictos y desastres. Sin embargo, muchos de estos satélites de carácter civil –o su carga útil– también pueden ser utilizados por las fuerzas armadas, por lo cual adquieren una naturaleza doble que puede convertirlos en objetivos militares⁷. Otra cuestión que preocupa cada vez más son los escombros espaciales. Dada la velocidad a la que se desplazan, así como la ubicación y la duración de esos desplazamientos, podrían dañar otros objetos espaciales necesarios para actividades civiles de importancia esencial en cuanto a seguridad y servicios civiles fundamentales en la Tierra.

El interés principal del CICR radica en el posible costo humano para la población civil en la Tierra del empleo de armas y otras operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante conflictos armados, así como en la protección que otorga el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario (DIH), contra sus efectos.

II. Límites vigentes en virtud del derecho internacional, incluido el DIH, a las operaciones militares en relación con el espacio ultraterrestre

Tal como afirma el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el derecho internacional regula las "actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre"⁸. En caso de que se lleven adelante operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él en el marco de un conflicto armado, pese al deseo que manifiesta la comunidad internacional desde hace mucho tiempo de prevenir una carrera armamentista y los conflictos armados en el espacio ultraterrestre⁹, se aplican los siguientes instrumentos y marcos de derecho internacional, entre otros:

- La Carta de la ONU, que rige la legalidad del recurso a la fuerza entre los Estados. Prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza y exige a los Estados Miembros arreglar por medios pacíficos sus controversias internacionales.
- Los tratados de derecho espacial, en particular, el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, que reconoce el interés general de toda la humanidad en el avance de la exploración y el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos¹⁰.
- El derecho de la neutralidad, que rige las relaciones entre los Estados beligerantes y los Estados neutrales en tiempo de conflicto armado y contribuye a mitigar y contener los efectos adversos de un conflicto.
- El DIH, también conocido con el derecho de los conflictos armados o *jus in bello*, que impone límites al derecho de los beligerantes de elegir los medios y métodos de hacer la guerra y establece normas relativas a la conducción de las hostilidades para proteger a la población civil, las personas civiles y los

⁷ Los objetos espaciales de doble uso pueden convertirse en objetivos militares si su empleo con fines militares se corresponde con la definición que figura en el artículo 52(2) del Protocolo I del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (Protocolo adicional I), es decir "aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida".

⁸ Artículo III del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre), 1967; el párrafo 1 de la resolución A/76/231 afirma, de manera más específica, que las actividades militares que se llevan a cabo en relación con el espacio ultraterrestre deben realizarse de conformidad con el derecho internacional.

⁹ Asamblea General de la ONU, doc. de la ONU A/RES/76/230, 24 de diciembre de 2021, preámbulo y párr. 2; Asamblea General de la ONU, doc. de la ONU A/RES/76/231, 24 de diciembre de 2021, preámbulo.

¹⁰ Preámbulo del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, artículos I y IV(2).

bienes de carácter civil, de los peligros procedentes de operaciones militares¹¹. Establece prohibiciones y restricciones al uso de armas, medios y métodos específicos de hacer la guerra.

El DIH impone restricciones a toda operación militar ejecutada en el contexto de un conflicto armado, incluso si tiene lugar en el espacio ultraterrestre o si tiene efectos que alcancen el espacio ultraterrestre, de la misma manera que restringe el empleo de cualquier otra arma, medio o método de hacer la guerra –sea nuevo o no– en cualquier conflicto armado. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977 se aplican "en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes" y debe respetarse "en todas las circunstancias"¹². La mayoría de las normas que rigen hoy la conducción de las hostilidades forman parte del DIH consuetudinario¹³ y se aplican allí donde se produzcan hostilidades en el marco de un conflicto armado, incluso en el espacio ultraterrestre o en relación con él. Si hablamos de normas convencionales más en detalle, el artículo 49(3) del Protocolo adicional I establece que las normas del Protocolo relativas a la conducción de las hostilidades se formularon para aplicarse a todo tipo de guerra que pudiera afectar en tierra a la población civil. Quedarían incluidas las hostilidades que tuvieran lugar en el espacio ultraterrestre o cuyos efectos lo alcanzaran. La aplicabilidad del DIH en el espacio ultraterrestre queda confirmada mediante el artículo III del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, que, como ya se ha observado, establece que las actividades relativas al uso de ese espacio están reguladas por el derecho internacional, rama del derecho de la cual forma parte el DIH. Además, la Corte Internacional de Justicia ha señalado que las normas y los principios establecidos por el DIH para los conflictos armados se aplican a "todas las formas de guerra y a todas las clases de armas, las del pasado, las del presente y las del futuro"¹⁴.

Es importante subrayar que la afirmación de que el DIH se aplica a las operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante conflictos armados no legitima ni incentiva el uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre ni su militarización o utilización como arma. De hecho, el DIH impone límites a la militarización del espacio ultraterrestre y el uso de la fuerza en él al prohibir el desarrollo y el empleo de armas, medios y métodos de hacer la guerra en el espacio ultraterrestre o en relación con él que infrinjan el DIH, tal como se explica a continuación.

III. Normas específicas que limitan el uso de armas y otras operaciones militares que tengan lugar en el espacio ultraterrestre o que se relacionen con él en el marco de conflictos armados

Como se ha observado, las operaciones militares que tienen lugar en el espacio ultraterrestre o que se relacionan con él en el contexto de un conflicto armado están limitadas por el derecho internacional. Las siguientes normas del DIH y del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre son especialmente pertinentes al uso de armas y de otras operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante conflictos armados, incluso en caso de haber sido concebidas para alterar, dañar, destruir o inutilizar sistemas espaciales, o de que quepa prever que lo hagan, sea que se trate de un componente espacial, terrestre o cualquier conexión entre ellos.

¹¹ Artículos 35, 48 y 51 del Protocolo Adicional I.

¹² Artículos 1 y 2 comunes a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949; artículo 1(3), Protocolo Adicional I.

¹³ V. Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario* (Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario), CICR/Cambridge University Press, 2005: https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul.

¹⁴ Corte Internacional de Justicia, "Legalidad sobre la amenaza o el empleo de armas nucleares", opinión consultiva, 8 de julio de 1996, párr. 86.

- Está prohibido colocar en órbita alrededor de la Tierra objetos portadores de armas nucleares u otras armas de destrucción en masa, emplazar tales armas en los cuerpos celestes, y colocarlas en el espacio ultraterrestre de alguna otra forma¹⁵.
- También está prohibido establecer bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares en los cuerpos celestes. La Luna y otros cuerpos celestes deben utilizarse exclusivamente con fines pacíficos¹⁶.
- Están prohibidas las armas de tal índole que sus efectos sean indiscriminados o que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios¹⁷, así como varios otros tipos de armas específicas¹⁸. Estas prohibiciones no se limitan al ámbito terrestre.
- Está prohibido utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles; a saber, todas las técnicas que tienen por objeto alterar –mediante la manipulación deliberada de los procesos naturales– la dinámica, la composición o estructura de la Tierra o del espacio ultraterrestre, que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios¹⁹.
- Está prohibido lanzar ataques directos contra personas civiles o bienes de carácter civil, incluidos los objetos espaciales de carácter civil²⁰. No se puede atacar ningún objeto espacial ni ninguna de sus partes constitutivas, salvo si son objetivos militares y mientras lo sean²¹.
- Se prohíben los ataques indiscriminados, es decir, de índole tal que estén dirigidos contra objetivos militares y personas civiles o bienes de carácter civil sin distinción, incluso los objetos espaciales de carácter civil²².
- Están prohibidos los ataques desproporcionados, es decir cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista²³. Al analizar la proporcionalidad de un ataque, deben considerarse todos los daños incidentales previsibles, directos e indirectos, en el espacio ultraterrestre y en la Tierra²⁴.
- Las operaciones militares, incluidas las que se relacionan con el espacio ultraterrestre, se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y los bienes de carácter civil. Se han de tomar todas las precauciones factibles, en particular, en la elección de los

¹⁵ Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, artículo IV(1); artículo 3 del Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, 1979.

¹⁶ Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, artículo IV(2).

¹⁷ Normas 70 y 71, Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario.

¹⁸ Normas 72 a 84, Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario; v. también todos los tratados que regulan medios y métodos específicos de hacer la guerra en la base de datos de tratados de DIH del CICR: <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreatiesByTopics.xsp#view: id1: id2: id260:repeat1:1:labelAnchor>.

¹⁹ Artículos I y II, Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, 1976.

²⁰ Normas 7 a 10, Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario; artículo 48, Protocolo adicional I.

²¹ Norma 10, Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario; artículo 52(2), Protocolo adicional I.

²² Normas 11 y 12, Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario; artículo 51(4), Protocolo adicional I. Son ataques indiscriminados: (a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto; (b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o (c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el derecho internacional humanitario; y que, en consecuencia, en cualquiera de esos casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o bienes civiles sin distinción;

²³ Norma 14, Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario; artículo 51(5)(b), Protocolo adicional I.

²⁴ CICR, *El derecho internacional humanitario y los retos de los conflictos armados contemporáneos*, CICR, Ginebra, 2015, págs. 44-45 y 57.

medios y métodos de hacer la guerra, a fin de evitar, o reducir en todo caso a un mínimo, el número de víctimas civiles y daños a los bienes de carácter civil, tanto en el espacio ultraterrestre como en la Tierra²⁵.

- Está prohibido atacar, destruir, sustraer o inutilizar bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, incluso mediante operaciones militares en relación con el espacio ultraterrestre²⁶.
- Las personas y los bienes que gozan de protección especial, como los servicios médicos²⁷ y los bienes culturales²⁸, deben protegerse y respetarse, incluso en la ejecución de operaciones militares en relación con el espacio ultraterrestre.

El CICR considera que todas estas normas se aplican a las operaciones militares cinéticas y no cinéticas contra sistemas espaciales en el marco de conflictos armados y, por lo tanto, las limitan; se incluyen las operaciones que inutilizarían esos sistemas sin dañarlos físicamente. Al analizar la legalidad de tales operaciones, deben considerarse todos los daños incidentales previsibles, directos e indirectos, en el espacio ultraterrestre y en la Tierra, incluso cuando el objetivo sea un objeto espacial de doble uso que haya adquirido la categoría de objetivo militar. En la aplicación de estas normas, también se ha de considerar el riesgo de generar escombros y las amenazas en cadena que estos suponen para los objetos espaciales de carácter civil.

Asimismo, se tomarán todas las precauciones factibles para proteger a la población civil y los bienes de carácter civil de los efectos de las operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él, una obligación que los Estados deben cumplir de por sí en tiempo de paz²⁹. Algunas medidas posibles son separar el uso militar de los objetos espaciales de su uso civil y destinar esfuerzos a la identificación de sistemas espaciales que cumplan funciones relacionadas con bienes especialmente protegidos, como hospitales y bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como plantas e insumos de agua potable, y redes de riego³⁰. Si un objeto espacial se utiliza exclusivamente con fines civiles, el Estado de registro debe inscribirlo como tal³¹ e indicar claramente su condición de bien protegido en virtud del DIH.

IV. Conclusiones y recomendaciones

Pese a que la comunidad internacional tiene la intención desde hace muchos años de explorar y utilizar el espacio con fines pacíficos, los sistemas espaciales se emplean con fines militares desde los albores de la era espacial. A medida que aumenta la importancia que se da a estos sistemas en las operaciones militares en el marco de conflictos armados, también aumentan las probabilidades de que estos sistemas sean atacados, circunstancia que puede traer aparejadas profundas consecuencias para la población civil en la Tierra.

²⁵ Normas 15 a 21 del Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario; artículo 57 del Protocolo adicional I. Las precauciones factibles son las precauciones viables o posibles en la práctica, teniendo en cuenta todas las circunstancias vigentes a la sazón, incluidas las consideraciones humanitarias y militares²⁵. V. artículo 3(4) del Protocolo II de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCAC), 1980; el artículo 1(5) del Protocolo III de la CCAC, 1980; y el artículo 3(10) del Protocolo enmendado II a la CCAC, 1996.

²⁶ Norma 54, Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario; artículo 54, Protocolo adicional I; artículo 14, Protocolo II del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra (Protocolo adicional II).

²⁷ V., por ejemplo, artículo 19, Convenio (I) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949; artículo 12, Convenio (II) para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949; artículo 18, Convenio (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; artículo 12, Protocolo adicional I; artículo 11, Protocolo adicional II; normas 25, 28 y 29, Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario.

²⁸ V., por ejemplo, artículo 53, Protocolo adicional I; artículo 16, Protocolo adicional II; normas 38 y 39, Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario.

²⁹ Artículo 58, Protocolo adicional I; normas 22 a 24, Estudio del CICR sobre DIH consuetudinario.

³⁰ CICR, *El derecho internacional humanitario y los retos de los conflictos armados contemporáneos*, CICR, Ginebra, 2015, p. 47; v. también la nota al pie 26 supra.

³¹ En consonancia con el artículo IV(1)(e) del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, que exige a todo Estado de registro proporcionar al secretario general de las Naciones Unidas información sobre cada objeto espacial inscrito en su registro, entre otras cosas, sobre la función general del objeto en cuestión, y, de tanto en tanto, información adicional sobre el objeto espacial.

Las operaciones militares que tienen lugar en el espacio ultraterrestre o que se relacionan con él no ocurren en un vacío legal, sino que están restringidas por el derecho internacional vigente, en particular por la Carta de la ONU, el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el DIH y el derecho de la neutralidad. Afirmar que el derecho internacional, incluido el DIH, restringe las operaciones militares en el espacio ultraterrestre o en relación con él durante conflictos armados no incentiva la militarización del espacio ultraterrestre ni legitima las hostilidades que se producen en él. Si bien el DIH preserva un mínimo de humanidad en tiempo de conflicto armado, en especial para proteger a la población civil, el aporte del CICR es acorde al objetivo de las resoluciones de la Asamblea General de la ONU de prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y dejarlo al margen de todo conflicto.

En efecto, el CICR insta a los Estados a considerar el riesgo de que se produzcan consecuencias de índole humanitaria al tomar cualquier decisión relativa a las operaciones militares en relación con el espacio ultraterrestre, en instancias nacionales o multilaterales. En particular, en vista de los riesgos de que se produzcan perjuicios considerables que afecten a las personas civiles, los Estados pueden optar por establecer prohibiciones generales o límites específicos relativos a las armas, las hostilidades u otras operaciones militares en relación con el espacio ultraterrestre por diversos motivos, entre ellos, motivos humanitarios, tal como lo hicieron con el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. Si se formulan otras normas, leyes y principios jurídicamente vinculantes al respecto, deben ser coherentes con el marco jurídico vigente, incluido el DIH, y tomarlo como base.

El CICR agradece la oportunidad de compartir su punto de vista en este documento de trabajo. La organización está dispuesta a aportar sus conocimientos en la materia para enriquecer futuros debates, si los Estados lo consideran apropiado.